



RESOLUCIÓN 274E/2018, de 30 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN		
DESTINATARIO	KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN SAU		
Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2018-000013	Fecha de inicio	12/06/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 2.6	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	2.6	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	2.6	
Instalación	Fabricación de amortiguadores para vehículos		
Titular	KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN SAU		
Número de centro	3102909000		
Emplazamiento	Polígono Perguita C/B, nº 15 - Polígono5 Parcela144		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 568.016,000 e y: 4.711.359,000		
Municipio	LOS ARCOS		
Proyecto	Nueva línea IDC para nuevo modelo de amortiguador		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 173/2011, de 1 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada, posteriormente, por la Resolución 283E/2014, de 2 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 27/03/2017, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una nueva línea denominada IDC para fabricar un nuevo modelo de amortiguador. Con fecha 19/04/2017, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Con fecha 12/06/2018 el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la instalación de una nueva línea para el montaje de un nuevo modelo de amortiguador.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de fabricación de amortiguadores para vehículos, cuyo titular es KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN S.A.U., ubicada en término municipal de LOS ARCOS, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Nueva línea IDC para nuevo modelo de amortiguador, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN S.A.U. y al Ayuntamiento de LOS ARCOS, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de julio de 2018

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. En la Tabla del apartado relativo a “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I, Datos de la Instalación, se introducen las siguientes modificaciones:

Tabla 1. Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos.

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Nave principal de producción	Producción: mecanizado, pintura y montaje	9.631	1.000.000 uds/año	<ul style="list-style-type: none"> en la línea IDC el lavado se realiza con un producto en base hidrocarburo estanterías de almacén de cartón y utillaje

2. En la Tabla del apartado relativo a “Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.” del Anejo I, Datos de la Instalación, se introducen las siguientes modificaciones:

Tabla 5. Consumo de materias primas y productos químicos.

MATERIAS / PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Producto en base hidrocarburo	1,5	t/año

3. Se modifica la redacción del apartado correspondiente a Descripción del proceso productivo: del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- Las líneas de montaje son Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 5 y Línea 6. Las Líneas 1 y 6 constan de área de fabricación de tubo, área de carcasa y área de ensamblado. En la Línea 2 se producen los amortiguadores hidroneumáticos. La línea 3 incluye la zona de tubo interior, y soldadura. Las Líneas 4 y 5 están destinadas a la producción de un sistema de suspensión, constituido por dos amortiguadores y una válvula central. En la Línea 4 se fabrica el amortiguador, y en la Línea 5 se produce la válvula central y el sistema, y se lleva a cabo el proceso de ensamblado.

4. Se modifican los apartados correspondientes a CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN del punto 1.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que quedan redactados de la siguiente forma:

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

Tabla 1: Catalogación y datos de los focos

FOCO	FOCO	CAPCA - 2010	CAPCA - 2010	FOCO	FOCO	CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura m	Tratamiento	EIA
1	Quemador gas natural caldera 1	C	03 01 03 03	6	Ninguno	Cada 3 años
2	Quemador gas natural caldera 2	C	03 01 03 03	6	Ninguno	Cada 3 años
3	Quemador gas natural caldera 3	C	03 01 03 03	6	Ninguno	Cada 3 años
4	Cataforesis	--	06 01 08 04	10	Ninguno	--
5	Quemador horno polimerizado	C	03 01 03 03	6	Ninguno	Cada 5 años
6	Horno polimerizado	--	06 01 08 04	10	Ninguno	--
7	Extracción soldadura 1	C	04 02 08 03	10	Ninguno	Cada 5 años
8	Extracción soldadura 2	C	04 02 08 03	10	Ninguno	Cada 5 años
9	Extracción túneles	B	04 02 10 05	10	Ninguno	--
10	Extracción decapado	B	04 02 10 05	10	Ninguno	--
11	Extracción fosfatado	B	04 02 10 05	10	Ninguno	--
12	Extracción soldadura 3	C	04 02 08 03	10	Ninguno	Cada 5 años
13	Extracción soldadura 4	C	04 02 08 03	10	Ninguno	Cada 5 años
14	Extracción soldadura 5	C	04 02 08 03	10	Ninguno	Cada 5 años
15	Extracción soldadura 6	C	04 02 08 03	10	Ninguno	Cada 5 años
16	Extracción soldadura 7	C	04 02 08 03	10	Ninguno	Cada 5 años
17	Extracción soldadura 8	C	04 02 08 03	10	Ninguno	Cada 5 años
18	Lavadora hidrocarburo	--	06 02 01 04	10	Ninguno	---

(1) Los focos número 4 y 6 y 18 no están clasificados en ningún grupo del Real Decreto 100/2011, por lo que se considera que no debe realizar control externo a cargo de Entidad de inspección acreditada. En el caso de los focos nº 9, 10 y 11 no hay identificados contaminantes por lo que se considera que tampoco se debe realizar control externo.

Tabla 2: Focos de combustión

FOCO	PARÁMETROS	COMBUSTIÓN		
		Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
Número	O ₂ %			
1	3	1,16	Mw	GAS NATURAL
2	3	1,16	Mw	GAS NATURAL
3	3	1,16	Mw	GAS NATURAL
5	3	0,75	Mw	GAS NATURAL

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Tabla 3. Valores Límite de Emisión

FOCO Número	PARÁMETROS						
	Caudal Nm ³ /h	CO mg/Nm ³		NOx mg/Nm ³		PST mg/Nm ³	NMCOV mg/Nm ³
		Hasta el 31/12/29	Desde el 01/01/30	Hasta el 31/12/29	Desde el 01/01/30		
1	--	100	--	200	250	--	--
2	--	100	--	200	250	--	--
3	--	100	--	200	250	--	--
4	10.000	--	--	--	--	--	150(1)
5	--	100	--	200	--	--	--
6	10.000	--	--	--	--	--	150(1)
7	3.000	--	--	--	--	20	--
8	3.000	--	--	--	--	20	--
9	--	--	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--
11	--	--	--	--	--	--	--
12	3.000	--	--	--	--	20	--
13	3.000	--	--	--	--	20	--
14	3.000	--	--	--	--	20	--
15	6.000	--	--	--	--	20	--
16	6.000	--	--	--	--	20	--
17	6.000	--	--	--	--	20	--
18	2.000	--	--	--	--	--	150(1)

(1) si f > 2 kg/h

5. En el apartado correspondiente a “Procedimiento de evaluación” del punto 1.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, se incluye la siguiente condición:

- **Procedimiento de evaluación.** La evaluación deberá realizarse de acuerdo con la Instrucción Técnica IT-ATM-02 “Criterios de comprobación del cumplimiento de valores límite de emisión a la atmósfera”, aprobada mediante la Resolución 387/2014, del 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua (BON número 100, de 23-5-2014).

6. Se incluyen los siguientes residuos en la Tabla de Residuos producidos del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO - PROCESO PRODUCTIVO	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	120109 *	R1, D9
PROCESO PRODUCTIVO - PROCESO PRODUCTIVO	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	110113 *	R2, R6, D9

ANEJO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- A la vista del proyecto del Ingeniero Técnico Industrial Carlos Barbero, de fecha 11/06/2018, en el que se justifica que la modificación propuesta en la actividad, consistente en la implantación de nueva línea IDC e implantación de nuevas estanterías para almacenamiento, no supone aumento de la superficie ocupada general o aumento del nivel de riesgo intrínseco del establecimiento (Disposición transitoria única. Régimen de aplicación del R.D. 2267/2004), se hace constar que dicha modificación no implica variación respecto a las medidas de protección contra incendios, por lo que la actividad se deberá seguir ajustando a las establecidas en la autorización ambiental integrada.
- No obstante, puesto que sí se produce un aumento de la superficie del sector 1 Producción, las medidas de protección contra incendios de dicho sector deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente R.D. 2267/2004.
- Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

ANEJO III

PUESTA EN MARCHA

- **Emisiones a la atmósfera. Control externo de Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN).** Artículo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En un plazo máximo de cuatro meses a partir de la puesta en marcha de la línea IDC, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de un Laboratorio de Ensayos Acreditado con respecto a la norma UNE-EN 17025, que certifique que los focos de emisión nº 15, 16 y 17 cumplen las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se haya establecido específicamente valor límite en la Autorización Ambiental Integrada.